



PRESENTADO EN EL PLENO

24 AGO 2017

TURNARSE A LA COMISION(S) DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS ASUNTOS METROPOLITANOS CULTURA

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Iniciativa de decreto que crea la Ley de Adquisición de Arte Público del Estado de Jalisco y sus Municipios. Página 1 de 13

PODER LEGISLATIVO

Honorable Congreso del Estado de Jalisco Presente.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Los suscritos, diputada Rocío Corona Nakamura y diputado Hugo Contreras Zepeda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 22 primer párrafo, fracción I, 147 primer párrafo, fracción I, 148 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentamos iniciativa que crea la Ley de Adquisición de Arte Público del Estado de Jalisco y sus Municipios; reforma el artículo 6 y adiciona el 24 bis de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco; y adiciona el artículo 6º segundo párrafo de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con la siguiente

NFOLEJ 4157

Exposición de Motivos

El espacio público ha sido objeto de muchos estudios que en lo general coinciden en la necesidad de recuperarlo y dignificarlo.

El espacio público es lugar de tránsito, pero también de encuentro y convivencia. Es donde las familias, las parejas, las y los amigos coinciden para vivir juntos –convivir, el espacio. El profesor Manuel Castells destaca su importancia como espacio de comunicación donde la gente pueda volver a estimarse otra vez en esta época de la globalización¹. Nótese la necesidad de espacios invitantes a la comunicación física en una sociedad de pantallas en donde es mas frecuente que la familia se comunique en el chat que alrededor de la mesa.

009419

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO DIRECCION PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO 24 AGO 2017 14:01

El espacio público debe otorgar dignidad a los ciudadanos (entendidos éstos no desde la visión política sino sociológica, es decir, ciudadanos somos todos aquellos que habitamos la ciudad).

Un aspecto –no el más importante, hay que señalarlo con puntualidad, para darle realce al espacio público es el que tiene que ver con el arte público. Y decimos que el arte público no es elemento primordial para dignificar el espacio público porque antes de sembrarlo de objetos, ese espacio debe ser seguro, limpio y con equipamiento urbano suficiente. Cuando la ciudad garantiza la seguridad pública, su limpieza y equipamiento, el arte público monumental es un excelente añadido para elevar la calidad de plazas, parques y jardines. En ese mismo grado de importancia están la música, teatro, pintura y escultura que se ofrecen en espacios abiertos enriqueciendo la experiencia del espacio público.

A últimas fechas se ha colocado en la agenda social el tema de la contratación de arte público. Esto que podría ser una inobjetable acción de gobierno (dotar de monumentos artísticos a la ciudad) ha polarizado a la sociedad. El debate se centra en dos adquisiciones por parte del Gobierno Municipal de Guadalajara, nos referimos concretamente a las siguientes:

ENTREGO: RECIBIDO: DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

¹ <http://www.raco.cat/index.php/Waterfront/article/viewFile/214755/285047>



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Iniciativa de decreto que crea la Ley de Adquisición de Arte Público del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página 2 de 13

PODER LEGISLATIVO

La obra "Árbol Adentro", que costará 5.4 millones de pesos –no 4.5 como se dijo primero, y que inicialmente se colocaría en el Jardín Aranzazú. A continuación algunas notas periodísticas para describir el asunto:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

"El Ayuntamiento de Guadalajara cometió un error al invertir 4.5 millones de pesos en la obra "Árbol Adentro" de José Fors que se colocará en el Parque Aranzazú, debido a las sospechas que ha generado entre tapatíos, opinó un académico de la UdeG". (El Informador, 25 de julio de 2017; el académico a que se refiere es el Dr. Roberto Castelán).

"Además de cuestionar los 4.5 millones de pesos que costará a la escultura Árbol Adentro del artista José Fors, usuarios del Jardín Aranzazú señalaron que el espacio está descuidado, por lo que pidieron que los recursos públicos se destinen primero en atender el problema de inseguridad y en la rehabilitación del sitio." (El Diario NTR, 24 de julio de 2017, Martha Hernández).

"Que el artista plástico y músico José Fors lo apoyó abiertamente en su campaña no lo niega. Sin embargo, el presidente municipal de Guadalajara defiende el valor de la escultura 'Árbol Adentro' que se comprará por adjudicación directa a un costo de 4.5 millones de pesos." (Milenio Jalisco, 20 de julio de 2017, Maricarmen Rello).

El otro caso al que nos referimos, es el de la obra "La Pluma", del escultor de origen español Pedro Escapa, adjudicado de manera directa por un millón 392 mil pesos, cuya situación problemática es semejante a la otra obra señalada (Árbol Adentro).

Alrededor de los monumentos artísticos en espacio público se pueden tejer los mejores calificativos: "esenciales en la apropiación simbólica del espacio público", "dan significado permanente a una unidad urbana", "ayudan a mantener el recuerdo del pasado", "aglutinadores y representantes de la identidad colectiva", "garantes de la identidad y de la memoria", y otros más.

Es cierto, hay monumentos que independientemente de su estética son referentes de una ciudad; otros que, precisamente por su estética los acoge la ciudad, sin importar su carga histórica. El caso es que una vez asimilados a la ciudad, los monumentos ya son parte de ella y de de la historia de sus ciudadanos. Pero, a fin de involucrarnos en el tema desde una perspectiva jurídica, atendiendo al principio de legalidad según el cual los gobernantes solo deben hacer lo que la ley les faculta; es en ese marco en donde es preciso dejar sentado que el acceso a la cultura es un derecho humano. El punto de partida es el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dice:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

La cuestión es hasta donde el Estado debe comprometer recursos públicos en la promoción del derecho humano a la cultura: o si, por el contrario, tiene manga ancha para hacerlo aun cuando su realización comprometa otras funciones e interés público.

ENTREGO: *MD* RECIBIO: *[Firma]*

FOJA No. *13*

DE: *[Firma]*

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Pod. Legislativo JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Iniciativa de decreto que crea la Ley de Adquisición de Arte Público del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Página 3 de 13

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La respuesta está en la *progresividad* de los derechos humanos. Este principio alude a que los derechos humanos –como el de acceso a la cultura, deben avanzar gradualmente aunque sea poco a poquito, pero generando momento a momento más y mejores condiciones para su disfrute. Es consabido el hecho de que en países en desarrollo no es posible solventar a favor de la gente todos los derechos humanos a cabalidad (vivienda, educación, salud, seguridad, medio ambiente, servicios públicos, entre otros); sin embargo, el compromiso político y ético de los Estados –en virtud al principio de *progresividad*, es impulsar una agenda integral de los derechos humanos a la medida de sus posibilidades y sin retorno o retrocesos de los logros alcanzados.

Este principio se actualiza en el debate social donde algunos sectores defienden la colocación de los monumentos y otros –sin descalificar las obras, apuntan hacia la satisfacción de necesidades prioritarias. En esto último la gente ha dicho que preferiría que Guadalajara comprara ambulancias a la Cruz Verde, dote de medicinas a la institución y que mejore los sueldos de los médicos, en vez de invertir 42 millones de pesos que son los que el gobierno municipal tiene destinados al programa de conservación, restauración y creación de elementos escultóricos.

Para elucidar el tema, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pronunciado la jurisprudencia visible en la Décima Época, registro 2014218, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, en materia constitucional y común, tesis: 2a./J. 41/2017 (10a.), página 634, que bajo el rubro “PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO”, ha señalado que

El principio de progresividad de los derechos humanos tutelado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección. Respecto de esta última expresión, debe puntualizarse que la limitación en el ejercicio de un derecho humano no necesariamente es sinónimo de vulneración al principio referido, pues para determinar si una medida lo respeta, es necesario analizar si: (I) dicha disminución tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano; y (II) genera un equilibrio razonable entre los derechos fundamentales en juego, sin afectar de manera desmedida la eficacia de alguno de ellos. En ese sentido, para determinar si la limitación al ejercicio de un derecho humano viola el principio de progresividad de los derechos humanos, el operador jurídico debe realizar un análisis conjunto de la afectación individual de un derecho en relación con las implicaciones colectivas de la medida, a efecto de establecer si se encuentra justificada.

Lo establecido por la Corte respecto al dilema de tener más ambulancias para la Cruz Verde o más monumentos en la Ciudad, es que la autoridad debe mantener un *equilibrio razonable* entre los derechos en colisión. Entonces, la valoración política y administrativa de las autoridades municipales debió determinar –previo a su ejecución, si los monumentos La Pluma, Árbol Adentro, Sincretismo y los demás programados, son importantes para garantizar el derecho humano a la

ENTREGA: <i>MA</i>	RECIBIDO: <i>[Firma]</i>	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
			FOJA No. <i>3</i>
			DE: _____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Iniciativa de decreto que crea la Ley de Adquisición de Arte Público del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Página 4 de 13

PODER LEGISLATIVO

cultura de los tapatíos; o, expuesto de otra manera, sin esas obras ¿habría un menoscabo grave a los derechos culturales de los tapatíos, mayor aun al que significa la falta de ambulancias, medicinas y sueldos justos a los médicos, para la Cruz Verde?

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La gente ya dio su veredicto: hay una verdadera aclamación a favor de que se mejoren los servicios públicos de seguridad pública y salud.

Finalmente, es dable establecer que una eventual suspensión del programa de arte urbano de Guadalajara habría dado al gobierno municipal la oportunidad de fortalecer otras áreas de la administración pública estrechamente vinculadas con los derechos humanos, como lo son la vida, la seguridad y la salud; esta medida tendería a generar un equilibrio razonable entre estos derecho humanos y el derecho a la cultura, partiendo de la circunstancia de que los primeros tienen graves carencias. Una eventual suspensión del referido programa, en efecto, si repercutiría en una afectación individual del derecho a la cultura pero es inconcuso que sus implicaciones colectivas lo justificarían.

Para fomentar el Arte Público, como elemento indispensable del derecho a la cultura; generar políticas públicas en donde gobierno y sociedad se comprometan con el embellecimiento de la Ciudad y el fomento de la producción artística; y para blindar programas de gobierno prioritarios en cuanto solventen necesidades apremiantes de la población, propongo la creación de la Ley de Adquisición de Arte Público del Estado de Jalisco y sus Municipios; la reforma del artículo 6 y adición del 24 bis de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco; y la adición del artículo 6º segundo párrafo de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este paquete legislativo replantea el papel del gobierno como coordinador de la planeación del desarrollo; promotor del arte público; garante de la atención de necesidades sociales prioritarias y de la austeridad en el manejo de los recursos públicos; y el rol de la sociedad como actor dinámico y *corresponsable* en la construcción de espacios públicos y obras artísticas.

Obras prioritarias con recursos públicos y patrocinio privado para la colocación de arte urbano.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

Decreto

Que crea la Ley de Adquisición de Arte Público del Estado de Jalisco y sus Municipios; reforma el artículo 6 y adiciona el 24 bis de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco; y adiciona el artículo 6º segundo párrafo de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Ley de Adquisición de Arte Público del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

ENTREGO:	RECIBIDO:	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
			FOJA No. 4
			DE: _____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Iniciativa de decreto que crea la Ley de Adquisición de Arte Público del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Página 5 de 13

PODER LEGISLATIVO

Ley de Adquisición de Arte Público para el Estado de Jalisco y sus Municipios

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Capítulo Primero
Objeto y Principios Generales

Artículo 1.

- 1. La presente Ley tiene por objeto regular la adquisición de arte público por parte del estado de Jalisco y sus municipios.
- 2. Para efectos de esta Ley se entenderán por *Arte Público* todas aquellas expresiones tangibles de arte, sujetas de formar parte de una edificación pública o del mobiliario urbano, o bien, aquellas destinadas a ser exhibidas en espacios de acceso general con propósito estético, o de mejorar la calidad de los espacios públicos.

Artículo 2.

- 1. El arte público se instalará con base en los siguientes principios generales:
 - I. Deberá desempeñar la función social de apropiación del espacio público por parte de los ciudadanos, atendiendo los siguientes elementos:
 - a) La historia del lugar y de la población donde se inserta;
 - b) La vocación social y de convivencia del área intervenida; y
 - c) La armonía con el espacio arquitectónico.
 - II. En todo caso, el arte público deberá:
 - a) Ser incluyente y respetuoso con el medio ambiente y la diversidad cultural, y
 - b) Destacar cualquiera de los siguientes aspectos del lugar o la población donde se asienta:
 - 1º. Sucesos relevantes de la historia patria, estatal o municipal,
 - 2º. Cosmovisión de las generaciones ancestrales,
 - 3º. Elementos culturales típicos o emblemáticos,
 - 4º. Anhelos colectivos relacionados con los valores democráticos,
 - 5º. Evocar elementos estéticos propios de nuestra idiosincrasia, o bien,

ENTREGO:	RECIBID:		Pod. Legislativo
			JALISCO
		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
		FOJA No. <u>13</u>	
		DE: _____	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Iniciativa de decreto que crea la Ley de Adquisición de Arte Público del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Página 6 de 13

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

6º. Ser propio de algún movimiento artístico autóctono de Jalisco o universal que sea reconocido, aceptado y valorado por su influencia notable en alguna de las bellas artes.

Artículo 3.

1. Las obras de arte público permanente será creado por personas que se hubieran destacado de manera pública, notoria y reiterada por sus aportaciones a las bellas artes.

2. La designación de una persona para la creación de arte público es un reconocimiento del Estado o los municipios a su trayectoria y como tal, su trabajo será expuesto preferentemente a título gratuito, con todos los créditos y merecimientos que hubiere implicado el trabajo creativo.

3. Si algún artista desea exhibir de manera temporal o permanente en un espacio público deberá solicitarlo a la autoridad. La autoridad podrá autorizar esta solicitud siempre que sea a título gratuito y atendiendo la opinión del Comité de Adquisición de Arte Público, quien la formulará ponderando la trayectoria del autor y la propuesta de la obra.

4. Para la selección de los creadores se procederá a un concurso público donde se preferirá a los locales sobre los nacionales y a los nacionales sobre los extranjeros.

Capítulo Segundo
Autoridades Obligadas

Artículo 4.

1. El Estado a través de la Secretaría de Cultura y los municipios, en materia de arte público, deberán:

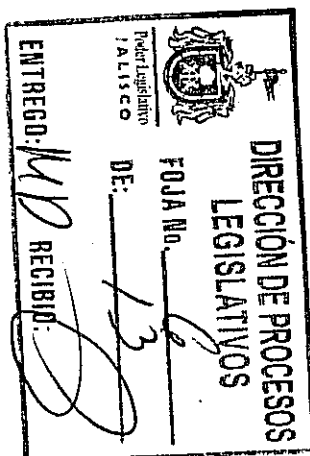
I. Adquirir con financiamiento privado y mediante donación cualquier obra plástica de arte público, a través de los respectivos comités de adquisición;

II. Elaborar un catálogo de espacios públicos susceptibles de intervenir con la colocación o exhibición de arte público;

III. Promover el funcionamiento y acceso al registro estatal de creadores de arte público;

IV. Diseñar una política de arte público con el objeto de lograr patrocinios privados y sociales en su realización;

V. Ampliar progresivamente y dar mantenimiento a los espacios público intervenidos en colaboración con la sociedad civil;





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Iniciativa de decreto que crea la Ley de Adquisición de Arte Público del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Página 7 de 13

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VI. Sujetarse a las bases y procedimientos establecidos en esta Ley para la adquisición de arte público;

VII. Crear y poner en funcionamiento los comités de adquisición de arte público en sus respectivas demarcaciones; y

VIII. Coordinarse entre los tres niveles de gobierno para que las obras de infraestructura sean amigables con el espacio público.

Artículo 5.

1. La Secretaría de Cultura contará con un registro estatal de creadores de arte público, en las que se clasificará a cada uno de los artistas registrados de acuerdo con su actividad artística, sus datos generales, los trabajos de arte público desarrollados, su experiencia profesional y los demás elementos que acuerde el Comité Estatal para estar en mejor aptitud de desempeñar sus atribuciones.

2. El registro estatal se basa en el principio de buena fe y será voluntario, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que la Secretaría de Cultura establezca para tal efecto mediante la emisión de normas específicas.

3. La información del registro estatal de creadores de arte público estará disponible a petición de los comités de adquisición para llevar a cabo sus procedimientos, para tal efecto, se deberán cumplir con las disposiciones en materia de aviso de privacidad y protección de datos personales.

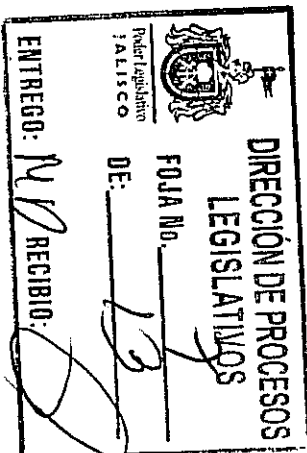
Capítulo Tercero
Comités de Adquisición de Arte Público

Artículo 6.

1. El Estado y los municipios deberán constituir comités de adquisición de arte público. Para efectos de esta Ley se entenderá que se refiere a este órgano cuando se diga *Comité*.

2. El Comité es un órgano colegiado de consulta y resolución que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisición de todas las obras plásticas materia de esta Ley. De igual forma, tendrá facultades para emitir opiniones, disposiciones generales, lineamientos y directrices que deberán cumplirse en las presentaciones de arte público de naturaleza musical, teatral, dancística, cinematográfica, literaria o afín a las anteriores.

Artículo 7.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Iniciativa de decreto que crea la Ley de Adquisición de Arte Público del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Página 8 de 13

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1. El Comité estará presidido por el Titular de la Secretaría de Cultura o por el funcionario de nivel directivo o superior que aquél designe. En los municipios será por los respectivos homólogos.

2. Además del Presidente, el Comité estará integrado por cinco creadores destacados, nombrados por el Gobernador del Estado o por el respectivo Presidente Municipal, mediante convocatoria abierta a la sociedad y previa consulta a las universidades y asociaciones de creadores artísticos con sede en la demarcación.

3. La Contraloría del Estado o los respectivos órganos internos de control intervendrán en los procedimientos de adquisición solo con voz, en los términos de Ley.

4. La participación de los integrantes del Comité es honorífica por lo no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función.

Artículo 8.

1. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las bases para el registro estatal de creadores de arte público;

II. Conocer y emitir recomendaciones sobre catálogo de espacios públicos susceptibles de intervenir con la colocación o exhibición de arte público;

III. Conocer y opinar sobre la política de arte público;

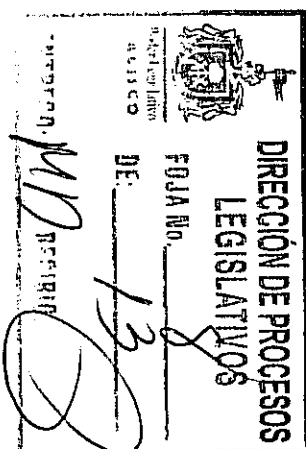
IV. Aprobar las disposiciones reglamentarias para el funcionamiento interno del Comité;

V. Conducir todo el procedimiento de adquisición de obras plásticas de arte público desde la emisión de la convocatoria hasta la resolución de la adjudicación, con base en los principios generales y al procedimiento de adquisición establecidos en esta Ley;

VI. Emitir las disposiciones generales, lineamientos y directrices que deberán cumplirse para realizar presentaciones de arte público de naturaleza musical, teatral, dancística, cinematográfica, literaria o afín a las anteriores en el Estado o municipio respectivo;

VII. Socializar los proyectos de arte urbano entre vecinos y la comunidad artística; y

VIII. Opinar sobre las solicitudes de los autores que deseen exponer gratuitamente su obra en espacios públicos, presentadas ante la autoridad estatal o municipal.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Iniciativa de decreto que crea la Ley de Adquisición de Arte Público del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Página 9 de 13

P O D E R LEGISLATIVO

Artículo 9.

1. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate y será el encargado de convocar a las sesiones y conducirlas.

2. El funcionamiento del Comité quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias que el mismo apruebe, por mayoría calificada.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Capítulo Cuarto
Del patrocinio privado y social**

Artículo 10.

1. Está prohibido realizar con recursos del erario público obras de arte público inmobiliarias.

2. La prohibición establecida en este artículo no es aplicable a la construcción de escuelas ni el financiamiento de cursos de apreciación cultural y artística, ni festivales para la divulgación de la cultura.

Artículo 11.

1. El Comité a través de convocatoria pública o invitación directa propondrá a la participación ciudadana los espacios, conceptos y estimación financiera, para la ejecución de proyectos de arte público.

2. El Comité suscribirá convenios de patrocinio cuando una o varias personas físicas o jurídicas expresen su interés en financiar una obra de arte público.

3. El Comité podrá abrir cuentas bancarias para la aportación del público en general, cuyo manejo y aplicación será vigilado por el órgano interno de control.

4. Toda persona que de aportaciones económicas para el financiamiento de arte público tendrá derecho a un certificado que lo acredite como mecenas o patrocinador por el monto que corresponda.

5. Sin afectar la estética de la obra de arte público, se inscribirán en el lugar donde esté colocado, de manera discreta, los nombres de los patrocinadores, destacando e iniciando por aquellos que hubieran realizado las aportaciones más importantes.

6. Cuando se aporten diseños, trabajos técnicos o insumos para la creación de la obra de arte, los donantes se considerarán patrocinadores.

7. No se inscribirá en la obra de arte público, bajo ningún título, el nombre de los integrantes del Comité ni de servidor público alguno. Solo aparecerán en igualdad de condiciones con los demás patrocinadores cuando hubieren realizado aportaciones a título personal.

ENTREGO: <i>MP</i>	RECIBIO: <i>[Firma]</i>		Podar Legislativo	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
			JALISCO	
			FOJA No. <u>9</u>	
			DE: _____	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Iniciativa de decreto que crea la Ley de Adquisición de Arte Público del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Página 10 de 13

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

8. El Comité integrará un expediente por cada una de las obras de arte público que se promueva, en los que se agregarán los nombres de los patrocinadores y montos de aportación. Los patrocinios anónimos se asentarán como tales y se consignará la cuantía de la aportación.

9. El Comité dará tratamiento de aportación anónima cuando el patrocinador manifieste su interés de que su nombre no aparezca en convocatoria ni inscripción alguna.

Artículo 12.

1. El Comité devolverá el dinero a los patrocinadores cuando la obra de arte público no se realice.

2. No obstante la circunstancia señalada en el punto anterior, el Comité extenderá los certificados de aportación como constancia del mérito ciudadano, destacando que la no realización de la obra obedece a causas ajenas al aportador.

Artículo 13.

1. Ninguna obra de arte público podrá iniciar si el Comité no cuenta con el financiamiento necesario para su realización.

2. Cuando por encarecimiento de materiales u otra circunstancia imprevista quedare la obra inconclusa, el Comité gestionará recursos con los sectores social y privado para su terminación.

3. En caso de obra inconclusa, solo se podrán invertir recursos públicos cuando se tenga más del noventa por ciento de avance y su terminación signifique un beneficio mayor al interés público.

4. Si una vez levantada la obra de arte público hubiere saldo a favor, el remanente será entregado a la Cruz Roja Mexicana.

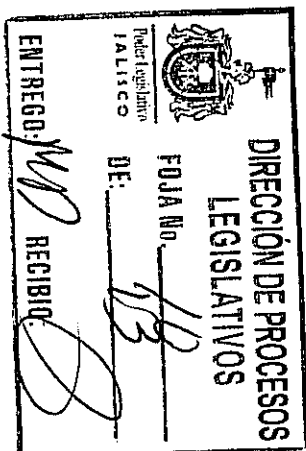
**Capítulo Quinto
Procedimientos de Adquisición**

Artículo 14.

1. No podrán participar en los procedimientos de adquisición:

I. Los integrantes del Comité;

II. Funcionarios de la Secretaría de Cultura o sus homólogos en los municipios; ni





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Iniciativa de decreto que crea la Ley de Adquisición de Arte Público del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Página 11 de 13

PODER LEGISLATIVO

III. Cualquier creador de arte público con el que tenga conflicto de interés el titular de la entidad o los integrantes del Comité.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2. La violación al párrafo anterior será considerada falta administrativa grave en términos de la legislación general aplicable.

Artículo 15.

1. Las obras plásticas de arte público sólo podrán adquirirse mediante concurso público, basado en los principios generales establecidos en esta Ley, donde se observarán los siguientes requisitos procedimentales:

I. Se deberá iniciar el procedimiento mediante una convocatoria pública a creadores inscritos en el registro estatal de creadores de arte público;

II. En la convocatoria se expondrán con el mayor detalle posible las condiciones del espacio público que se intervendrá, para que conforme a los principios generales de esta Ley y en respeto de la libertad creativa de los artistas, puedan formular una propuesta;

IV. En la convocatoria deberá advertirse que se dará preferencia a los artistas cuya trayectoria sea destacada y a aquellos ofrezcan su trabajo creativo como un donativo a la población;

V. El financiamiento deberá provenir de la participación ciudadana y deberán darse a conocer los nombres de los patrocinadores a través de la convocatoria;

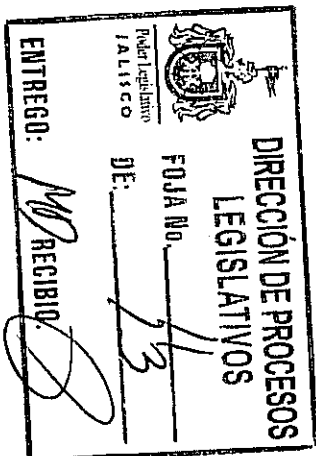
VI. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en función de la complejidad que implique elaborar la propuesta;

VII. La convocatoria deberá requerir todos los elementos informativos que permitan al Comité deliberar con la mayor precisión posible sobre la idoneidad, calidad, pertinencia y valor artístico de las propuestas;

VIII. Se invitará a los patrocinadores y concursantes al acto de presentación y apertura de propuestas, para que si a juicio del Comité resulta oportuno, puedan ampliarse los detalles de la propuesta; sin embargo, dicho acto podrá llevarse a cabo sin la participación de los creadores;

IX. El Comité deberá prever que junto con el proyecto artístico, se acompañen los requerimiento técnicos de la obra y en su caso, los presupuestos;

X. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse;





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Iniciativa de decreto que crea la Ley de Adquisición de Arte Público del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Página 12 de 13

PODER LEGISLATIVO

XI. Para seleccionar la propuesta ganadora el Comité deberá evaluar la propuesta presentada conforme a los principios generales de esta Ley, los retos técnicos de su implementación y los presupuestos; y

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XII. En caso de que no se presente el mínimo de dos propuestas o que las propuestas superen el presupuesto disponible para la obra, se deberá declarar desierto el concurso.

2. El Comité podrá proyectar una obra de autor determinado cuando se trate de artista de reconocimiento nacional o internacional, y su instalación enriquezca el entorno donde fuere programada; o sea propuesta de patrocinador mayoritario.

3. En caso del párrafo anterior, una vez reunidos los fondos para su financiamiento procederá la asignación directa.

Artículo 16.

1. Lo no previsto por esta Ley deberá resolverse supletoriamente conforme a lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipio:

**Capítulo Sexto
Recursos**

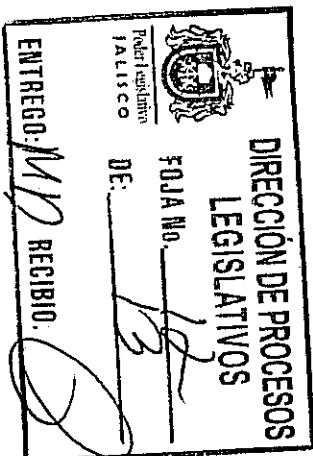
Artículo 17. Contra las resoluciones del Comité, procederá el recurso de revisión establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 6 y se adiciona el artículo 24 bis de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6. El ejercicio del gasto se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad, prioridad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos.

Artículo 24 bis. No podrán realizarse con dinero público, monumentos, esculturas o cualquier obra urbanística de carácter artístico o decorativo.

Son necesidades sociales de atención prioritaria la salud, educación, servicios públicos de alumbrado, transporte, seguridad, calles y todos aquellos cuya falta de prestación produzca una afectación a los derechos humanos.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Iniciativa de decreto que crea la Ley de Adquisición de Arte Público del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Página 13 de 13

PODER LEGISLATIVO

Esta disposición es de aplicación exclusiva a expresiones artísticas inmobiliarias, por lo que no afecta la construcción de escuelas ni el financiamiento de cursos de apreciación cultural y artística, ni festivales para la divulgación de la cultura.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 6º segundo párrafo de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6º.

Queda prohibido programar y ejecutar acciones de gobierno financiadas con recursos públicos que posterguen o demoren la atención de necesidades prioritarias de la población a las que alude el artículo 3º fracción I.

Transitorio

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Plenos del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, 24 agosto de 2017

Dip. Rocío Corona Nakamura

Dip. Hugo Contreras Zepeda

Dip. Salvador Bustillos

ENTREGO		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 13
			DE: 13
RECIBID			